

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE JUNIO DE 1966

Nº 15.642

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 364-DG de 18 de mayo de 1966, por el cual se cancela y se permite el uso de un indicativo.
Resuelto Nº 365-DG de 24 de mayo de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 302 de 16 de junio de 1966, por el cual se reglamenta el artículo de un Decreto Ley.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 63 y 64 de 2 de diciembre de 1965 celebrados entre la Nación y Erasto A. Espino, en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva Nº 52 de 1º de junio de 1966, por la cual se fijan cuotas de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CANCELASE Y PERMITESE EL USO DE UN INDICATIVO

RESUELTO NUMERO 364-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 364-DG.—Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto número 251-DG de 18 de marzo de 1966, se le concedió a Manuel Armijo Escalante; de generales ya anotadas, permiso para instalar y operar una Estación de Radioaficionado Clase "C", en Panamá, con el indicativo HP1MA.

Que según la opinión técnica dicho indicativo debe ser modificado por la sigla HP1AE,

RESUELVE:

Cancelar el indicativo HP1MA, otorgado a Manuel Armijo Escalante, mediante Resuelto número 251-DG de 18 de marzo de 1966.

Permitirle el uso del indicativo HP1AE, con las características y normas descritas en el Resuelto número 251-DG de 18 de marzo de 1966.

Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde Jr.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 365-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 365-DG.—Panamá 24 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, costarricense, casada, con residencia en Chiriquí, en el Barrio Las Palmas Nº 4535, pasaporte Nº 6034-65, expedido en San José, con cédula de identidad personal Nº 1158-460, se ha dirigido, mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Radioaficionado de Clase "C".

De acuerdo con la opinión técnica la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, presentó su examen satisfactoriamente, por lo tanto, este Ministerio recomienda se le extienda la Licencia solicitada.

RESUELVE:

Conceder a la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, de generales ya expresadas, Licencia de Radioaficionada de Clase "C".

Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 302

(De 16 de junio de 1966)

Por el cual se reglamenta el artículo 121 del Decreto Ley Número 10 de 11 de Julio de 1957.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Decreto Ley Número 10 de 11 de Junio de 1955, sobre Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

"Las personas que el Organo Ejecutivo designe para el desempeño de misiones extraordinarias ante los Gobiernos Extranjeros o en congresos, conferencias y en reuniones internacionales, tendrán derecho a que se les pague los gastos de viaje y los gastos de representación que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores en cada caso determinado y tomando en cuenta el índice del costo de la vida en las diferentes sedes y la índole de la misión"; y

Que es pertinente reglamentar el dicho Artículo 121 para su mejor aplicación,

DECRETA:

Artículo 1º. Para los fines del Artículo 121 del Decreto Ley Número 10 de 11 de Julio de 1957, divídense las misiones extraordinarias en el exterior así:

(a) Misiones que llevan la representación de la República de Panamá ante Gobiernos Extranjeros o en Congresos, Conferencias o Reuniones internacionales; y,

(b) Misiones que no llevan la representación de la República de Panamá, sino la de instituciones del Estado, entidades o dependencias oficiales, academias, asociaciones, corporaciones, sindicatos, gremios u otras agrupaciones, las cuales no se rigen por el presente decreto.

Artículo 2º. Los miembros de las misiones a que se refiere el literal a) del Artículo 1º tendrán derecho a que se les pague, por concepto de gastos de viaje, lo siguiente:

a) El valor de los pasajes necesarios para el cumplimiento de la misión, por vía terrestre, marítima o aérea más directa y de la clase que para cada caso se determinará; y,

b) Las dietas diarias que se señalarán en el respectivo Decreto de Nombramiento, por el período comprendido entre un día antes y un día después de la misión, conforme a la escala que se contempla en el artículo siguiente.

Además, cuando así lo disponga expresamente el Decreto de Nombramiento, el Jefe de la Misión respectiva podrá recibir la suma adicional que se le asigne para cubrir gastos de representación.

Artículo 3º. La cantidad exacta de dietas diarias para los miembros de misiones extraordinarias será fijada en cada caso concreto, tomando en cuenta el índice del costo de la vida en el lugar que ha de servir de sede a la misión; y, también, la índole de la misma y dentro de los límites de

la siguiente escala, según el rango respectivo de los miembros de la misión:

a) Para el Ministro de Relaciones Exteriores como Presidente de Misión, hasta B/100.00 diarios;

b) Para el Presidente de Misión o el Vice-ministro de Relaciones Exteriores como miembro de ella, hasta B/80.00 diarios;

c) Para Embajadores o Delegados, miembros principales, pero no Presidentes de la misión, hasta B/75.00 diarios;

d) Para Consejeros de Misión, hasta B/50.00 diarios;

e) Para Secretarios de Misión, hasta B/40.00 diarios;

f) Para Adjuntos o Agregados de la misión, hasta B/30.00 diarios;

Artículo 4º. Este Decreto entrará a regir desde el día de su expedición y deroga cualquier disposición reglamentaria anterior en cuanto estuviere en oposición del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 63**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Erasto A. Espino, portador de la cédula de identidad personal No. 7-31-730, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 14 de octubre de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primerº: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Casa Municipal de La Palma, en la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento

veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de quince mil balboas (B/15,000.00), cuya erogación se imputará a la Partida 09071.402 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983" cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo Número 146 del 17 de junio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 26 de octubre de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirla, según lo dispone el artículo 69 del Có-

digo Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Contratista,

Constructora Interiorana, S. A.
Erasto A. Espino

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas.
PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Erasto A. Espino, portador de la cédula de identidad personal No. 7-31-730, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 15 de octubre de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Escuela de La Espigadilla, en la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones y preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de veintidós mil balboas (B/ 21,000.00), cuya erogación se imputará a las partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos que se indican a continuación, así:

Partida 09030.402 B/18,000.00
Partida 09053.403 3.000.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983", cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo Número 146 del 17 de junio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/ 20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 26 de octubre de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirselas, según lo dispone el artículo 69 del Código

go Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Contratista,

Constructora Interiorana, S. A.

Erasto A. Espino

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FIJANSE CUOTAS DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 52.—Panamá, 1º de junio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 86 de 20 de mayo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fijan cuotas de importación de todas las sopas elaboradas a base de vegetales, de pollo y similares (Crema de Pollo, Pollo con Quimbombó, Pavo con Tallarines, Pavo con Vegetales, Vegetariana —vegetal—, Carne con Vegetales, Minestrone);

Que se hace necesario propender a un desarrollo mayor de la producción agrícola y de la industria nacional y para ello se justifica mayor restricción en los productos que puedan ser fabricados en el país, como ocurre con una gran variedad de sopas importadas;

Que de conformidad con el Acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952. Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

A partir de la fecha, fíjense las siguientes cuotas de importación a los artículos que a continuación se detallan:

Crema de Pollo, 700 cajas o 12,698 kilos brutos anuales.

Pollo con Quimbombó, 700 cajas o 12,698 kilos brutos anuales.

Pavo con Tallarines, 450 cajas o 8,163 kilos brutos anuales.

Pavo con Vegetales, 60 cajas o 1,088 kilos brutos anuales.

Vegetariana (Vegetal), 50 cajas o 907 kilos brutos anuales.

Carne con Vegetales, 60 cajas o 1,088 kilos brutos anuales.

Minestrone, 50 cajas o 907 kilos brutos anuales.

La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en el país y que por un período de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta resolución, hubieran importado dichos artículos.

La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos, y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios podrá aumentar, previa autorización del Órgano Ejecutivo, las cuotas de importación de cualquiera de los productos determinados anteriormente, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

A V I S O

DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 21 de junio de 1966, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del siguiente bien que se describe a continuación:

"Finca Nº 3059, inscrita al Folio 270 del Tomo 343 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un edificio de mampostería, conocido antiguamente como "Jardín Mónaco", de techo de tejas, de forma irregular, en parte de dos plantas y casi en su totalidad de una planta, construido sobre los lotes Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la manzana 34 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Medidas del edificio: 35 metros con 45 centímetros de largo por 34 metros con 95 centímetros de ancho. Superficie del edificio: 1,238 metros cuadrados con 9.775 centímetros cuadrados.

Queda incluida en esta subasta los derechos de arren-

damiento de los lotes de terrenos sobre los cuales está edificado el bien que se pone en venta.

Base: B/\$5,000.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/\$20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 15 de junio de 1966.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

Lic. Juan A. Tejada Mora.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-V

Hasta el día 12 de julio de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Dos Camiones" modelos 1966, para uso de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 9 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treinta (30) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por el Lic. Félix Abadía A., cesionario de A. D. Abadía y Cía. S. A., contra José Mera López y que se describe así:

Finca número ocho mil ciento cuarenta y seis (8,146), inscrita al folio noventa y dos (92), tomo setecientos ochenta y nueve (789), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Calle 3ª Oeste de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos y medidas: Norte, Daniel Guerra y mide catorce (14) metros; Sur, resto libre de la finca de la cual se segrega y mide catorce (14) metros; Este, Daniel Guerra y mide catorce (14) metros; y Oeste, Calle 3ª Oeste y mide catorce (14) metros. Superficie: Ciento noventa y seis (196) metros cuadrados. Sobre dicho lote hay construida una casa comercial, de una sola planta,

con piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de zinc acanalado, la cual ocupa una superficie de ciento noventa y seis (196) metros cuadrados y sus linderos son los mismos del terreno.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de siete mil balboas (B.7,000.00) o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de mayo de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 53303

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra A. R. A. S. A., que se describe así:

Finca número ocho mil trescientos setenta y uno (8.371), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), del tomo setecientos noventa y ocho (798), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno denominado "La Gallinaza", con una superficie de ciento noventa y seis (196) hectáreas y tres mil (3.000) metros cuadrados, ubicado en Horconitos, distrito de San Lorenzo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Aurelio Gutiérrez y Los Esteros; Sur, Saturnino Witgreen y Felipe del Carmen Polanco; Este, José del Carmen Polanco y Los Esteros; y Oeste, Domingo Guzmán Pimentel y Saturnino Witgreen.

Servirá de base para el remate la suma de trece mil ciento dos balboas con cincuenta y nueve centésimos (B.13,102.59), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y si no se presentaren ofertas por esta suma, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de mayo de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia que sigue al reconvencionista en la demanda ordinaria iniciada por la

señora Antonia Judith de Bodey contra Cornelius Leslie Bodey, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día cinco (5) de julio próximo, para que, entre las horas legales, tenga lugar el remate de la mitad (1/2) que pertenece a la demandada en reconvención Antonio Judith de Bodey en la finca número diez y seis mil novecientos veintiséis (16.926), inscrita en el Registro Público, al folio trescientos sesenta y dos (362), del tomo cuatrocientos veintidós (422), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panamá, cuyos linderos son: Norte, Avenida en proyecto; Sur, carretera Boyd Roosevelt; Este, lote veintitrés; Oeste, lote diez y nueve. Medidas: Doce mil metros cuadrados (12.000 m²). Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso, de pisos de cemento y mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de alumina-life, la cual colinda por todos sus lados con terrenos libres sobre el cual está edificada y ocupa una superficie de 227 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste de la casa que se describe, en dirección Este, se miden tres metros 65 centímetros en dirección Sur, se mide un metro 20 centímetros; en dirección Este, se miden 16 metros 62 centímetros en dirección Sur, se miden 16 metros 26 centímetros en dirección Oeste, se miden 5 metros 49 centímetros en dirección Norte, se miden 8 metros 71 centímetros en dirección Oeste, se mide 8 metros 25 centímetros; en dirección Sur, se miden 8 metros 36 centímetros en dirección Oeste, se miden 5 metros 26 centímetros en dirección Norte se miden 6 metros 15 centímetros en dirección Oeste, se miden 3 metros 75 centímetros y en dirección Norte hasta llegar al punto de partida se miden 5 metros 20 centímetros. Servirá de base para el remate la cantidad de siete mil setecientos cincuenta balboas (B.7,750.00), valor catastral de la mitad del inmueble en venta, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del valor aludido.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la subasta, y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo, se entregan al interesado para su legal publicación, conforme al Artículo 1267 del Código Judicial.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 54756

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Municipal de Chitré, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el 29 de junio próximo para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio civil ordinario convertido en ejecutivo que sigue Joaquín Guan contra Regino Robles y cuyos bienes se describen así:

Un lote de terreno con aproximadamente una hectárea y media (1 1/2) ubicada en los Angeles de Botello, y con los siguientes linderos: Norte: Hilario Robles; Sur, Severo Gómez; Este, Severo Gómez y Oeste, Callejón o camino público, en el mencionado terreno hay un arado y en que contiene maíz, dándole los peritos nombrados para el efecto un precio de doscientos balboas (B.200.00). Además hay dentro del terreno descrito un bohío avaluado en veinticinco balboas (B.25.00). Una casa en mal estado avaluada en setenta y cinco balboas (B.75.00). Una lechona blanca avaluada en doce balboas (B.12.00). Una lechona negra chica avaluada en ocho balboas

B/8.00). Una vaca ceniza con ferrete en el lado izquierdo marquilla "ER" y en el lado derecho "JA" de propiedad de Regino Robles y avaluada en sesenta balboas (B/60.00). Un novillo con la marquilla "ER" color hocó cariahumado avaluado en cuarenta balboas (B/40.00) haciendo un total de (B/432.00). Y para que sirva de base para el remate como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate que en este caso lo es (B/440.00). Como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Chitré, mayo 19 de 1966.

La Secretaria,

Digna R. de Villamil.

L. 54417

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Concepción María Vda. de Grimaldo contra la sucesión de Dídimo Grimaldo, se ha señalado, el día veintinueve (21) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta dos diez y seis avas partes (2/16), de dicha finca, y los derechos posesorios que poseen sobre un lote de terreno marcado con el número de orden 530-192, de la Provincia de Los Santos, y casa en él construida; que se describe así:

"Finca número 22.381, que consiste en un lote de terreno, al folio 14 del Tomo 537, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido como sub-parcela número cinco ubicada en el lugar Pan de Azúcar Adentro y San Antonio de Castañedas, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con la Parcela número cinco del plano general; Sur, limita con la Parcela número tres del mismo plano, Este, limita con la Sub-Parcela número cuatro, Oeste, limita con la Sub-Parcela número seis. Superficie: 35 hectáreas con 6.048 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos noventa balboas con doce centésimos (B/890.12), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del remate de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Margot H. Hutchinson.

L. 54411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor César Isidro Urriola Ríos, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor César Isidro Urriola Ríos, desde el día 16 de agosto de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Julia González Viuda de Urriola, en su calidad de esposa del difunto; Que es administradora de la sucesión la heredera, conforme lo dispone el artículo 1676 del Código Judicial y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Publio Muñoz. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario Ad-Int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 28 de abril de 1966.

El Juez,

PUBLICO MUÑOZ.

El Secretario Ad-Int.,

Guillermo Morón A.

L. 36704

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Josue Pauly, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Josue Pauly desde el día 12 de enero de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos universales, conforme al testamento abierto otorgado por el causante, su esposa Elaine Maduro de Pauly, sus hijos René Pauly Maduro, Roberto Pauly Maduro y Doris Pauly Maduro de de Sola y sus nietos, el Dr. Charles Pauly Laubry y Francine Pauly de Blachier, y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Publio Muñoz, Primer Suplente Encargado. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario Ad-Int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 de abril de 1966.

El Juez, Primer Suplente Encargado,

PUBLICO MUÑOZ.

El Secretario, Ad-Int.,

Guillermo Morón A.

L. 34801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Charles Laguerre, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

La que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Charles Laguerre, desde el día 11 de mayo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos universales, conforme a la cláusula testamentaria, Luis Carlos Laguerre y Silvia Rosa Laguerre de Gómez; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene a la firma de abogados Pereira y Calvo, como apoderados de los demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Margot H. Hutchinson, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron a los interesados para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L. 54705

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 270

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Ana María Ramos de Malave, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, casada en 1956, y con cédula de identidad personal Nº 6-7-244, solicitó de esta Administración la adjudicación definitiva de propiedad por compra, del "lote Nº 2", ubicado en Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (83 Hect. 5.000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a Sábalo y terrenos nacionales;

Sur: Añila Quintero y Camino a Sábalo;

Este: Miguel Peralta y Gregorio Peralta Atencio; y Oeste: terrenos nacionales y camino a Sábalo y Añila Quintero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

y Tierras de Veraguas,

El Administrador Provincial de Rentas Internas

CARLOS A. ALMANZA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 24232

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 250

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Bustos G., varón, mayor de edad, panameño, casado en 1933, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal Nº 9 AV-20-980. Ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado El Anón, ubicado en el Distrito de Santiago, provincia de Veraguas y de una superficie de veintiuna hectáreas con seis mil metros cuadrados (21 Hect. 6.000 m2) y dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Palma; Sur: Lupericio Rodríguez, Ignacio Atencio; Este: Carretera de Santiago a San Francisco y Oeste: Quebrada La Palma.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas

CARLOS A. ALMANZA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 24122

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gumercindo Díaz Pinzón, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo veinticuatro de mil novecientos sesenta y seis.

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Gumercindo Díaz Pinzón, desde el día 8 de abril de 1929, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Fulvia Ofelia del Carmen Díaz Pérez, en su carácter de hija, a quien se le dá la tenencia y administración de los bienes herenciales del causante;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos, El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada D."

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaria, por el término de veinte días, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 24 de mayo de 1966.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 58284

(Única publicación)